

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



**Ordenanza Regional
N° 197-AREQUIPA**

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Majes Siguan fue creado el 21 de Febrero de 1973 a través del Decreto Supremo N° 252-73-AG; que, por Ley N° 23350 del 29 de diciembre de 1981 se creó la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA, la que mediante Ley N° 23740, Ley del Presupuesto para el año 1984, modificada por la Ley N° 24515, fue autorizada para la venta de parcelas dentro de su ámbito de ejecución. Posteriormente en atención a la transferencia aprobada mediante Decreto Supremo N° 020-2003-VIVIENDA, mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, el Proyecto Especial Majes Siguan se integró a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, mediante Decreto Supremo N°050-89-MIPRE se aprobó el Reglamento de Adjudicación de las Secciones D y E del Proyecto Majes, donde se consideró una reserva de 200 parcelas para ser adjudicadas a los damnificados de los desastres naturales ocasionados por los Ríos Siguan, Quilca y Huasamayo, las que serían adjudicadas conforme al Reglamento Especial aprobado por AUTODEMA en sesión de Directorio de fecha 15.11.1989; siendo que mediante Resolución N° 001-90-AUTODEMA/CEPASDE de fecha 29.01.1990 la Comisión Ejecutiva de Procesos de Adjudicación declaró aptos a 200 postulantes para ser beneficiados con la adjudicación de una parcela en las secciones D y E del Proyecto Majes, lo que se concretizó mediante Contratos de Compraventa suscritos indistintamente con fechas 28.02.1992, 28.12.1992 y 15.11.1997 respectivamente, incrementándose posteriormente dos adjudicatarios en dichas secciones, haciendo un total de 202 damnificados adjudicatarios.

Que, el artículo 20° inciso 4) del mencionado Decreto Supremo establece como obligación de la categoría damnificados: "transferir las tierras agrícolas de su propiedad de acuerdo al Reglamento aprobado por AUTODEMA"; lo que en principio no implicaba que la transferencia debía realizarse a favor de dicha entidad. Sin embargo, el Reglamento aprobado por AUTODEMA, dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente: ((a)) la presentación por parte de los postulantes de un Poder por Escritura Pública autorizando a AUTODEMA la venta o disposición del Predio con que postula; ((b)) las ventas de los predios a efectuar por AUTODEMA estarían orientadas a acciones de concentración parcelaria o reordenamiento rural, ((c)) las áreas de los predios que se reserva AUTODEMA constituyen una franja marginal intangible, y, ((d)) AUTODEMA valorizará las áreas existentes, construcciones o instalaciones de los predios valor que en todo o en parte se aplicaría al pago de la parcela adjudicada. Dichas disposiciones fueron incluidas en los respectivos contratos de compraventa como obligación de transferir las tierras agrícolas de su propiedad, *en unos contratos*, y de entregar el predio con el que postularon a la AUTODEMA, o a la persona (natural o jurídica) que ésta última indique, *en otros contratos*.

Que, mediante Decreto Supremo N°006-97-PRES del 18.07.1997, se fijó el precio de parcela de las secciones D y E en un monto de \$15,000.00 (Quince mil con 00/100 dólares americanos), lo que dio lugar a la suscripción de adendas a los contratos suscritos con anterioridad a dicha fecha.

Que, en mérito a dichos antecedentes el Consejo Regional de Arequipa, en mayo del 2009 aprobó la Ordenanza Regional N° 081-AREQUIPA, que declaró de interés público regional la optimización de los resultados productivos y los indicadores de rendimiento del Proyecto Especial Majes Siguan Etapa I; estableciendo dos modalidades para la cancelación de la deuda que los adjudicatarios de las secciones D y E (de todas las categorías) mantenían con AUTODEMA, encontrándose dentro de éstos la categoría de damnificados. La primera modalidad implicaba la cancelación inmediata en efectivo de \$ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 dólares americanos) con el beneficio de la condonación de intereses compensatorios y moratorios generados; mientras que la segunda modalidad permitía abonar en efectivo \$6,500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 dólares americanos) más el pago de 50% de intereses compensatorios generados, condonándose los demás intereses; debiéndose abonar los restantes \$8,500.00 (ocho mil quinientos con 00/100 dólares americanos) mediante la inversión en implementar el sistema de riego de alta eficiencia, que cada parcelero realizó o debió realizar en su parcela en plazos determinados. Asimismo con Ordenanzas N° 087 y 103-AREQUIPA se establecen prórrogas a los plazos de acogimiento de la Ordenanza Regional N° 081-AREQUIPA, y mediante Ordenanza Regional N° 109-

F. COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABRAHAM CLAUDIO LIPKA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

AREQUIPA se fijan plazos de cancelación para quienes, habiéndose acogido no cumplieron con pagar la deuda y/o realizar la inversión. Finalmente con Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA se fijaron nuevos plazos para acogimiento a las referidas modalidades y se establecieron los flujos de sus respectivos procesos, estando esta última en plena vigencia.

Que, en relación a los colonos que postularon en la categoría damnificados por desastres naturales, el acogimiento a las referidas normas regionales, se ha condicionado a la transferencia de los minifundios con los que postularon; el incumplimiento de ello, en algunos de los casos, ha supuesto que su acogimiento sea denegado por incumplimiento de obligaciones contractuales, en el entendido que las referidas normas regionales regularon modalidades pago, más no eliminaron dicha obligación contractual.

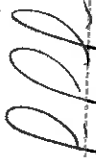
Que, no obstante la referida categoría, ha sido considerada como "damnificados por desastres naturales, provocados por los desbordes de los ríos en los Valles de Sigwas, Quilca y Huasamayo", los adjudicatarios de dicha categoría aducen que su condición no se debe a la ocurrencia de tales desastres y por el contrario ha sido ocasionada por el desarrollo y operación del Proyecto Majes, provocando arrasamientos filtraciones, deslizamientos, derrumbes y/o agrietamientos de los fundos agrícolas con los que postularon; por lo que consideran que la obligación de entrega de sus minifundios afectados deviene en desproporcional, injusta y discriminatoria, exponiendo como fundamento lo siguiente: ((a)) en la categoría damnificados de las secciones A (1982), B y C (1986 - 1987) del Proyecto Majes, nadie entregó sus fundos damnificados, ((b)) para los damnificados adjudicatarios en las secciones PB6 y PB8, la obligación de entregar sus fundos damnificados fue suprimida mediante Ordenanza Regional N°082-AREQUIPA, ((c)) se les ha dado el mismo trato que a las demás categorías, en relación al pago de la parcela adjudicada, sin embargo sólo a ellos se les exige como condición previa al pago, la entrega de los fundos con los que postularon, ((d)) las valorizaciones realizadas por AUTODEMA de sus fundos damnificados han sido por montos mínimos, ya que se valorizo tan solo la parte útil, sin embargo la exigencia de entrega es por el total, ((e)) los 202 fundos con los que postularon, a la fecha, se encuentran en posesión de sus propietarios originales o de los terceros a quienes estos transfirieron la propiedad; siendo que AUTODEMA, pese a contar - *en la mayoría de casos* - con el Poder por Escritura Pública para disponer del bien, nunca tomó posesión, ni muchos menos enajenó los predios, ((f)) a la fecha varios de los fundos - *entonces damnificados* - han sido recuperados por sus propietarios originales o por los terceros a quienes estos transfirieron la propiedad; bajo su propio costo, sin embargo se mantiene la valorización primigenia.

Que, con relación a los daños que habría ocasionado la operación del Proyecto Majes a los damnificados de los Valles de Sigwas, Quilca y Huasamayo, se tiene diversos documentos que así lo sustentan, tales como: ((a)) el Informe N° 025-2000-CTAR/ST-GRPPDI-ORDN de fecha 24.01.2000 emitido por la Comisión Multisectorial integrada entre otros por el mismo AUTODEMA; ((b)) el Informe Final del Jefe de la Oficina de Planificación de AUTODEMA, aprobado mediante Acuerdo Regional N° 065-2006-GRA/CR-AREQUIPA del 29.11.2006; ((c)) la Ordenanza Regional N° 059-AREQUIPA de fecha 10.07.2008 que aprueba el procedimiento de calificación e identificación de áreas agrícolas afectadas, para su permuta por terrenos en la primera etapa del Proyecto Majes Sigwas, que en su parte considerativa reconoce que por diversos factores el Proyecto Majes Sigwas de manera indirecta en su implementación ha producido daños a la propiedad de los agricultores de los valles de Querque, Lluta, Santa Isabel de Sigwas, San Juan de Sigwas y Quilca, lo que determina su condición de damnificados, ((d)) la Ordenanza Regional N°082-AREQUIPA del 15.06.2009 autoriza al Proyecto Especial Majes Sigwas - Primera Etapa a la suscripción de la Adenda con los adjudicatarios de las Secciones PB6 y PB8 para dejar sin efecto la obligación del adjudicatario de transferir el predio damnificado como pago a cuenta del precio de parcela.

Que, de otro lado, el Informe N°055-2008-GRA/PEMS-GG-GDEGT-SGST del 05.12.2008, de la Gerencia General del Proyecto Especial Majes Sigwas, dio a conocer que pese a que la mayoría de los adjudicatarios de las secciones D y E de la categoría damnificados, firmaron poder por Escritura Pública autorizando a la AUTODEMA a efectuar la venta o disposición de sus predios, esta entidad no realizó acción alguna; opinando que la venta constituye un acto poco viable, y además señaló que el referido poder no estipuló facultades expresas para poder celebrar actos en representación de los poderdantes con la misma AUTODEMA, por lo que quienes otorgaron dicho poder siguen ostentando la posesión de la propiedad de sus predios, lo que ha sido ratificado por la gestión actual de AUTODEMA, confirmándose que dicha entidad no ha tomado posesión de ninguno de los 202 fundos damnificados. En ese sentido, considerar como parte de pago la entrega del fundo damnificado con el que postularon, supondrá una administración excesiva e injustificadamente onerosa, en tanto y en cuanto la transferencia de los predios damnificados, implicará para el Estado, la adquisición y posterior administración de pequeñas áreas de terreno ubicadas dispersamente en toda la Región, sobre las que difícilmente se podrá programar y desarrollar eficientemente las actividades y/o proyectos a los que se encuentra obligado AUTODEMA; tal y como se ha evidenciado a lo largo de los años transcurridos desde que la mayor parte de adjudicatarios damnificados otorgaron poder a dicha entidad, sin que esta siquiera ejerciera posesión; lo que además se ha corroborado con las visitas de campo realizadas por miembros del Consejo Regional. De otro lado, la propiedad sobre dichos minifundios supone para el estado una excesiva onerosidad en cuanto al pago de derechos de agua por las tierras, por lo que dicha obligación debe ser asumida por sus poseedores y conductores. Asimismo persistir con dicha obligación pone en riesgo la existencia de los Distritos en lo que los minifundios se encuentran, y promueve la posibilidad de futuras invasiones. De otro lado, teniendo en consideración que la Ordenanza Regional N° 082-AREQUIPA dejó sin efecto la obligación de los adjudicatarios de transferir el predio damnificado como pago a cuenta del precio de parcela en los sectores PB6 y PB8, la franja marginal proyectada en el Reglamento Especial aprobado mediante Resolución N° 001-90-AUTODEMA/CEPASDE, no tendría posibilidades de continuidad en los minifundios de dichos adjudicatarios.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOL. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Que, entonces, existen evidencias de que los daños a los fundos damnificados, han tenido diversos factores como causantes, entre ellos: ((a)) la ubicación geográfica de los predios, ((b)) la falta de tecnología de riego en la conducción de las parcelas, ((c)) la ocurrencia de desastres naturales, y, ((d)) la operación del Proyecto Majes Sigvas. Asimismo debe tenerse en consideración que la fecha en la que se les entregó los predios de las secciones D y E, fue en el mejor de los casos siete años después de ocurridos los daños, tiempo en el que se vieron menoscabados los intereses socio – económicos de los, entonces, damnificados.

Que, por los motivos detallados en los considerandos precedentes, siendo que conforme lo establece el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantizando el derecho a la propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa, siendo que la ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona, y atendiendo a la función que en materia agraria tienen los Gobiernos Regionales, referida a la promoción, gestión y administración del proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria; es pertinente el replanteamiento de las condiciones de cancelación de deudas preestablecidas a los adjudicatarios de las Secciones D y E correspondientes a la categoría damnificados por desastres naturales, bajo criterios de compensación, justicia, desarrollo social equitativo y administración eficiente de los bienes.

Que, al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Disposición autoritativa

Autorizar a AUTODEMA, para que a solicitud de parte, la suscripción de una Adenda con los adjudicatarios de las Secciones D y E, en la categoría damnificados, para: ((a)) dejar sin efecto la obligación del adjudicatario de transferir el predio damnificado con el que postuló, como pago a cuenta del precio de la parcela adjudicada, ((b)) establecer como forma de cancelación del precio de la parcela adjudicada, el pago en efectivo del monto referido en el Decreto Supremo N°006-97-PRES del 18.07.1997, bajo los criterios y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, ((c)) recuperar la deuda para con el Estado, en una sola armada y al contado, exigiendo el cumplimiento del precio fijado en \$15,000 dólares americanos o el saldo por cobrar en cada caso, condonándose los intereses compensatorios y moratorios que se hayan generado.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Los plazos señalados en la presente norma, se computarán a partir del décimo primer (11) día hábil posterior a la vigencia de la norma.

Artículo 3°.- Adscripción Voluntaria

- 3.7. El acogimiento a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza es a pedido de parte, de forma integral y bajo el procedimiento establecido. Las solicitudes que pretendan una aplicación parcial o diferente serán declaradas inadmisibles.
- 3.8. Únicamente podrán solicitar el acogimiento, los parceleros adjudicatarios en las secciones D y E del Proyecto Majes Sigvas de la categoría damnificados por desastres naturales, que acepten cumplir las condiciones establecidas en la presente Ordenanza; para lo cual, una vez aprobada su solicitud, se procederá a la suscripción de la respectiva Adenda Contractual.
- 3.9. La relación jurídico-contractual con AUTODEMA de los señores parceleros que no presenten su solicitud en términos, forma y plazos señalados, indefectiblemente seguirá rigiéndose por los contratos de compraventa y/o adendas suscritas originariamente, lo que incluye la obligación de transferir las parcelas con las que postularon en la categoría de damnificados.

Artículo 4°.- Acciones de Difusión

AUTODEMA deberá realizar acciones de difusión sobre los alcances de la presente norma y las condiciones de acogimiento a los beneficiarios, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su vigencia, a efecto de garantizar que todos los adjudicatarios en las secciones D y E del Proyecto Majes Sigvas - categoría damnificados, tomen conocimiento de la presente norma.

Artículo 5°.- Expediente de acogimiento

AUTODEMA elaborará el Formato de la Solicitud de acogimiento incluyendo los datos pertinentes a dicha petición, el mismo que será distribuido en forma gratuita al parcelero que así lo requiera, acompañado de lo siguiente:

- 5.1. Declaración Jurada en la que exprese con absoluta claridad que se acoge a las disposiciones de la presente Ordenanza.



ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL EL CUAL QUE DOY FE.

ABOS. CARLOS LINA LARIDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

- 5.2. Declaración Jurada de no tener proceso judicial en trámite en contra de AUTODEMA, contra el Gobierno Regional de Arequipa y/o contra tercero, con referencia a la parcela a ser cancelada y/o con la que postularon a la adjudicación.
- 5.3. Suscripción de Acuerdo Extrajudicial con AUTODEMA ante instancia competente, por el cual se exima de la posibilidad iniciar cualquier acción legal y/o judicial futura, en contra de AUTODEMA, y/o el Gobierno Regional de Arequipa, con pretensiones relacionadas al minifundio con el que postularon en la categoría damnificados, debiendo los gastos ser asumidos por el parcelero. El acuerdo, deberá ser insertado, como antecedente, en el texto de la Adenda correspondiente.
- 5.4. De existir procesos judiciales en trámite, el parcelero además deberá presentar copia legalizada del escrito de desistimiento presentado ante el Poder Judicial.

Artículo 6º.- Plazos para el acogimiento

- 6.1. El plazo para realizar las acciones contempladas en el Artículo precedente, será de veinte (20) días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo señalado en el Artículo 2º.
- 6.2. La presentación del expediente con los requisitos señalados en el artículo precedente, en las Oficinas que AUTODEMA determine, se hará dentro de los veinte (20) días señalados en el numeral 6.1., concediéndose adicionalmente diez (10) días hábiles para dicho efecto, siendo dicho plazo improrrogable.

Artículo 7º: Acciones Judiciales

En materia de procesos judiciales la Gerencia General del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA, a través de la Procuraduría Pública Regional, deberá realizar las siguientes acciones:

- 7.1. Suspender temporalmente los procesos judiciales en contra de los parceleros, categoría damnificados adjudicatarios en las secciones D y E que se hayan acogido a los alcances de la presente norma.
- 7.2. Iniciar inmediatamente y bajo responsabilidad nuevos procesos y/o reiniciarlos, en contra de quienes:
 - 7.1.1. Teniendo deuda pendiente con AUTODEMA, no se hayan acogido;
 - 7.1.2. Habiéndose acogido no cumplan con los plazos y/o condiciones contempladas, o se desistan de su acogimiento de modo expreso;

Artículo 8º.- Procedimiento y plazos

- 8.1. **Aprobación de acogimiento y liquidación de deuda.-** Presentada la solicitud por el parcelero, AUTODEMA procederá a su evaluación y verificación de la deuda en cada caso, debiendo emitir el acto administrativo de aprobación de acogimiento y realizar la liquidación respectiva, que contendrá el monto, forma, lugar y fecha de pago, disponiendo para este efecto de diez (10) días hábiles después de recibido el expediente de acogimiento.

Para la preparación de la liquidación de la deuda, deberá tomarse en consideración los pagos dados a cuenta hasta la fecha (capital y/o intereses) al amparo de normas regionales anteriores.

Asimismo, en concordancia con el Artículo 1º, al dejar sin efecto la entrega de su fundo damnificado, la valorización practicada sobre dicho fundo en su momento, no deberá ser considerada como parte de pago, considerándose única y exclusivamente los pagos en efectivo.

A quienes se le hubiese practicado una valorización por su sistema de riego por goteo conforme a las Ordenanzas N° 081, 166-AREQUIPA y sus respectivas modificatorias, ésta no será tomada en cuenta para los fines de la presente Ordenanza.

- 8.2. **Pago efectivo de la deuda.-** El pago deberá hacerse en una sola armada y en efectivo en un **plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo para notificación de la liquidación.
- 8.3. **Formalización de la propiedad.-** Acreditada la cancelación de la deuda con el documento respectivo, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, AUTODEMA deberá suscribir la correspondiente Escritura Pública de Cancelación Total de Precio y Levantamiento de la Reserva de Propiedad, previa presentación, de ser el caso, de la Resolución Judicial que apruebe el archivo del proceso en mérito al desistimiento señalado en el numeral 5.4. del Artículo 5º. Los gastos notariales y registrales deberán ser cubiertos por el parcelero.
- 8.4. **Procesos Judiciales en Trámite.-** Suscrita la escritura pública de Cancelación Total de Precio y Levantamiento de la Reserva de Propiedad, en el plazo de (05) días hábiles, con este documento, AUTODEMA a través del Procurador, solicitará al Juzgado el desistimiento del proceso para el archivo definitivo del mismo.

Artículo 9º.- Del cambio de régimen

Los parceleros acogidos a la presente Ordenanza Regional perderán los beneficios y/o incentivos del régimen contenido en la Ordenanzas Regionales N° 081 y 166-AREQUIPA y sus modificatorias.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Handwritten signature]
 ABG. CARLOS LINA LANDA
 SECRETARIO
 CONSEJO REGIONAL

Artículo 10°.- De los actos preexistentes

Declárese la nulidad de los actos jurídicos preexistentes, en cuanto se opongan a la presente Ordenanza, retrotrayéndose al estado anterior a su celebración, con todos los efectos que ello implique; extremos que deben considerarse en la suscripción de la Adenda pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Principio de Reviviscencia

En el caso de que los actos contractuales, actos administrativos y/o actuaciones administrativas que se suscriban y/o emitan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, sean declarados nulos, o, en el caso de que se declare la invalidez y/o la ineficacia del presente acto de gobierno; en todos estos casos, por aplicación del principio de reviviscencia previsto y regulado en el artículo 1287 del Código Civil, la eficacia estructural y funcional de las primitivas obligaciones contractuales revivirán.

SEGUNDA.- Acciones para cumplimiento de la norma

AUTODEMA en los lugares de trámite del proceso, debe adoptar las acciones administrativas necesarias para la atención oportuna y eficiente a los usuarios, que garantice el estricto cumplimiento de los procedimientos y plazos de la presente norma regional.

TERCERA.-Aprobación del flujo de proceso

Apruébese el Flujo del Proceso, para el pago de deudas y titulación en los sectores "D" Y "E" del Proyecto Especial Majes Sigvas Primera Etapa, de la categoría damnificados, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Aplicación a terceros

Lo regulado en la presente ordenanza es válido para los parceleros damnificados adjudicatarios titulares y/o para quienes, en calidad de terceros, hubiesen adquirido los derechos de los propietarios originales, en cuanto corresponda.

QUINTA.- Imposibilidad de postulación a futuros procesos

El acogimiento a la presente Ordenanza, imposibilita que los adjudicatarios originales o terceros adquirentes, postulen a procesos de compensación, permuta u otros similares, promovidos por el Gobierno Regional, o cualquier instancia competente, como damnificados o categorías similares; con el minifundio con el que postularon a la categoría damnificados por desastres naturales en las secciones D y E del Proyecto Majes, o cualquier otro fundo, bajo sanción de nulidad; debiendo dicha prohibición ser incluida en una cláusula de la Adenda.

SEXTA: De los depósitos a cuenta

AUTODEMA, para los casos de pagos mediante depósitos bancarios, en coordinación con la Banca, deberá determinar un procedimiento formal de depósitos a una cuenta bancaria, preferentemente independiente, con la finalidad de garantizar que éstos no se den de manera indiscriminada y fuera de los plazos y formas que haya previsto en cumplimiento de la norma.

Los pagos efectuados de manera directa a la AUTODEMA, deberán ser depositados en la cuenta independiente referida.

SÉTIMA: Informe de cumplimiento

AUTODEMA, una vez concluido el periodo de acogimiento, así como al término de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá remitir reporte oficial, ene físico y ene electrónico al Consejo Regional, sobre la evaluación, cuantificación y efectos de la norma hasta la culminación de sus plazos, debiendo informar, según corresponda: ((a)) cantidad de parceleros que se acogieron; ((b)) cantidad de parceleros que no se acogieron; ((c)) cantidad de parceleros que habiéndose acogido, incumplen plazos o procedimientos; ((d)) cantidad de procesos judiciales iniciados en aplicación del Artículo 7°; ((e)) monto recaudado; ((f)) cantidad de títulos otorgados en aplicación de la presente norma.

OCTAVA: Determinación de responsabilidad

DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional, a través de la instancia competente, realice las acciones necesarias para que se evalúe y de corresponder, determine responsabilidades sobre los actos ejecutados o la omisión de éstos por parte de AUTODEMA y aplique las sanciones pertinentes de ser necesario, con respecto a la aplicación de normas y procedimientos, así como logros alcanzados sobre la problemática referida a los damnificados adjudicatarios en las secciones D y E.



LA COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Handwritten signature]
ABOGADO JOSÉ LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

NOVENA: De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales de la Región Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Norma Derogatoria

Dejar sin efecto toda disposición normativa y/o administrativa en cuanto se oponga a la presente.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2012.


MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

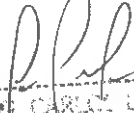
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los
veintiséis días del mes de diciembre del dos mil doce.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

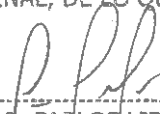

ABON CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**ANEXO N° 01 A LA ORDENANZA REGIONAL N° 197-AREQUIPA
FLUJO DEL PROCESO**

ETAPA	1	2	3	4	5	6	7
RESPONSABLE	AUTODEMA	PARCELERO	PARCELERO	AUTODEMA	PARCELERO	AUTODEMA y PARCELERO	AUTODEMA
TAREA	Difusión de la norma	Preparación de expediente y acogimiento	Adicional para acogimiento a Ordenanza	Liquidación y notificación de deuda	Pago en efectivo \$15,000 o saldo restante	Suscripción de escritura pública	Desistimiento judicial de ser el caso



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.



 ABOG. CARLOS LIRA LANDA
 SECRETARIO
 CONSEJO REGIONAL